

- Antecedentes:
1. Su consulta, ingresada a esta Comisión con fecha 26 de marzo 2025.
 2. Oficio N°55.406 de 30 de abril de 2024.
 3. Oficio N°128.348 de 29 de octubre de 2024.
 4. Oficio N°172.242 de 31 de diciembre de 2024.
 5. Su respuesta al oficio anterior de 20 de diciembre de 2024.
- Materia: Informa respecto de art. 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
ZURICH CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.

Mediante su presentación del antecedente, se requirió a esta Comisión informar respecto de los efectos del cambio en la clasificación de una inversión representativa de reservas técnicas o patrimonio de riesgo en relación con lo dispuesto en el artículo 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251.

Sobre el particular, debe considerarse que el texto en vigor del artículo 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251, prescribe en lo pertinente: *“Si una inversión representativa de reservas técnicas o de patrimonio de riesgo o un conjunto de ellas sobrepasaren alguno de los límites de diversificación establecidos en esta ley, el exceso no será aceptado como respaldo de dichas reservas ni del patrimonio de riesgo. Tampoco serán aceptadas aquellas inversiones que dejaren de cumplir los requisitos señalados en esta ley para ser representativas de reservas técnicas. Sin embargo, si tal hecho se produjere exclusivamente por un cambio de clasificación de riesgo, las inversiones afectadas podrán seguir respaldando reservas técnicas y patrimonio de riesgo por un plazo no superior a seis meses a contar de la fecha del cambio. Sin embargo, el 50% de ellas podrá seguir sirviendo de respaldo por un período adicional de seis meses. En caso de adquirir nuevos instrumentos de éstos durante dicho período, la compañía no podrá usarlos para respaldar sus reservas técnicas y patrimonio de riesgo”.*

Atendido a lo anterior, en opinión de esta Comisión y conforme fuera instruido en los

Oficios N°55.406 y N°128.348 de 30 de abril y 29 de octubre de 2024, el texto actualmente vigente de la norma permite considerar como inversión representativa de reservas técnicas o patrimonio de riesgo, aquellas que han perdido representatividad por haber dejado de cumplir con los requisitos legales a consecuencia de un cambio en la clasificación de riesgo, por un plazo no superior de seis meses a contar de la fecha del cambio.

A su vez, en lo que respecta a su consulta y conforme al tenor literal de la norma transcrita, esta Comisión considera que la referencia al periodo adicional de seis meses en que el 50% de las inversiones podrán considerarse representativas, se refiere a aquellas cuya pérdida de representatividad se produjere exclusivamente por un cambio de clasificación de riesgo.

Así las cosas, en definitiva, conforme a la norma y como se instruyó también en el Oficio N°172.242 de 31 de diciembre de 2024, no sería posible considerar como inversión representativa al exceso por sobre los límites de diversificación, debiendo considerarse el plazo de seis meses en que resulta posible que las inversiones sigan respaldando reservas técnicas y patrimonio de riesgo, exclusivamente, a la hipótesis de pérdida de representatividad por cambio de clasificación de riesgo de tales inversiones.

Los oficios N°128.348 y N°172.242 están disponibles al mercado como dictámenes en la página de esta Comisión en el siguiente link <https://www.cmfchile.cl/institucional/inc/dictámenes.php?aa=2024>

DGSP / DJSup WF-2896652

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero